

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

DEMANDANTE: JUVENAL FLOREZ ALZATE.

DEMANDADO: DORA INES NOVOA GONZALEZ E
INDETERMINADOS.

CLASE DE PROCESO: DEMANDA REIVINDICATORIA.

RADICADO: 50001-3153001-2020-00007-00

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

CAMILO ANDRÉS SASTOQUE CAÑÓN, mayor de edad, identificado como aparece junto a mi firma, en calidad de apoderado del demandante me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación, contra auto del 11 de marzo de 2022, notificado por estado del 14 de marzo de 2022, en los siguientes puntos.

- El juzgado negó de plano la inspección judicial, sin tener en cuenta lo establecido en artículo 236 del C.G.P, en el párrafo tercero manifiesta: *El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, **caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. (negrillas fuera del texto original).***

En virtud de lo establecido en el aparte normativo anterior, el juez incurrió en un error al negar de plano la inspección judicial, si bien es cierto que los hechos pretendidos ser probados mediante la inspección judicial se pueden probar por dictamen pericial, debió otorgar el respectivo término para aportar el mismo.

- El juzgado no se pronunció sobre los testimonios solicitados en el escrito presentado por este extremo que contestó las excepciones, toda vez, que fueron sustentados y expresado lo que se pretende probar.
- De igual forma el juzgado no se pronunció respecto a la solicitud de prueba trasladada, toda vez que se sustentó su importancia y la misma recae en que ha sido prueba de los actos de señor y dueño de mi mandante al defender el predio y sus linderos.
- Por último el juzgado no se manifestó referente a la sustitución de poder hecha por el togado Alejandro Patiño al suscrito, pese que en la contestación se solicitó que se reconociera personería jurídica para actuar dentro del proceso.

En concordancia a lo expuesto, solicito lo siguiente:

PRIMERO: REVOCAR, el auto del 11 de marzo de 2022, en lo referente al rechazo de la prueba inspección judicial y en consecuencia otorgar el término para aportar el dictamen pericial conforme al artículo 236 del C.G.P.

SEGUNDO: ACLARAR, la decisión del despacho sobre la solicitud de los testimonios y prueba trasladada, en caso que la intención haya sido negar, solicito se **REVOQUE**, y se decreten los testimonios solicitados y la prueba trasladada.

TERCERO: ACLARAR, la decisión del despacho frente a la sustitución de poder y proceda a reconocerle personería jurídica al suscrito para actuar.

Por último solicito el envío del expediente digital al correo sastoque28@gmail.com, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Atentamente.



CAMILO ANDRÉS SASOQUE CANÓN

C.C. No. 1.019.034.311 de Bogotá

T.P. No. 276021 del C. S. de la J.